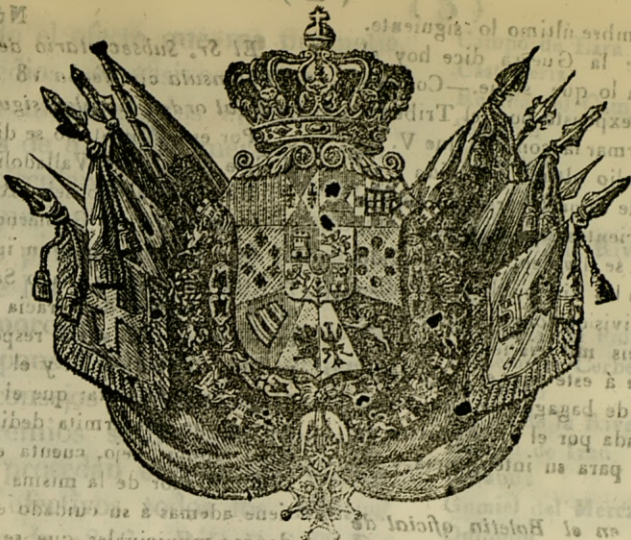


NUMERO

1238

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



SABADO

10 de Octubre de 1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 632.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me comunica la circular siguiente.

SS. AA. RR. los Duques de Aumale y de Montpensier, han verificado su entrada con toda solemnidad en esta Corte á las tres de la tarde de este dia, en medio de las mas vivas aclaraciones de un inmenso gentio que salió á recibirlos á larga distancia de la poblacion; ningun incidente ha turbado la alegria general que ha producido la feliz llegada de tan augustos Príncipes. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1846. =Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 595.

### Seccion de Gobierno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Setiembre último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Circular. =Mientras han conser vado las Diputaciones provinciales todas las atribuciones que las señala la ordenanza del reemplazo de 2 de Noviembre de 1837 no ha sido posible llevar á

ejecucion el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual dichos cuerpos deben celebrar anualmente dos solas reuniones ordinarias en las épocas que determine el Gobierno. Sometido á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley que reduce las atribuciones de las Diputaciones provinciales en materia de quintas al reparto entre los pueblos de sus respectivos contingentes, es la voluntad de S. M. que, si como debe esperarse, obtiene el asentimiento de los Cuerpos colegisladores y la sancion de la Corona, no se dilaten mas tiempo las reuniones periódicas de las Diputaciones que han de producir ahorro de tiempo y de molestia á sus individuos y método sencillo y uniforme en el despacho de los negocios. La primera reunion ordinaria se verificará, previo aviso que se comunicará á V. S., cuando haya de hacerse la derrama entre los pueblos, de los cupos correspondientes á la quinta que se decreta, y á fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 51 de la ley citada de 8 de Enero, cuidará V. S. que para dicha época esten preparados todos los asuntos y expedientes en que corresponda entender á la Diputacion. =De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 7 de Octubre de 1846. =Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 626.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gc

nacion en Real orden de 11 de Setiembre último lo siguiente.

Esco. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la nueva lo que sigue.—Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina al informar la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Julio último reducida á averiguar si el pago de bagages ha de considerarse por leguas de ocho mil varas ó de seis mil ochocientos sesenta y seis y dos tercios vara en que en la actualidad se dividen, se ha servido resolver: que hallándose adoptada en las vias públicas por disposicion del Gobierno una nueva division longitudinal, no existiendo hoy leguas mas que de seis mil seiscientos sesenta y seis y dos tercios varas, y arreglándose á este tipo el pago de las postas, rija el mismo para el abono de bagages de aqui en adelante.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

AL DE BURGOS.

Num. 627.

Por el Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Castrojeriz, sobre el conocimiento de la causa formada á D. Juan Montes, Procurador síndico de Belmímbre, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gele político de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrojeriz, de los cuales resulta: Que fijado por un acuerdo del Ayuntamiento de Belmímbre de 20 de Setiembre de 1842 el día en que debía darse principio á la vendimia, el síndico del mismo cuerpo de su propia autoridad tocó á Concejo, reunion del vecindario y de acuerdo con él dispuso que comenzase aquella antes del día designado: que formadas diligencias sobre este hecho por el Alcalde, y remitidas al espresado Juez, las continuó este hasta la acusacion, en cuyo estado el Gele político fundado en razones dirigidas á probar que el hecho del síndico podria en todo caso ser un abuso, pero no un delito, promovió la competencia de que se trata.—Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837 y el 66 y 70 de esta misma Constitucion promulgada en 1845 y hoy vigente, segun los cuales la averiguacion y el castigo de los delitos corresponden esclusivamente á los Tribunales y Juzgados, bajo su responsabilidad.—Considerando:—Que dónde reside esta facultad, ha de residir tambien del mismo modo la de calificar un hecho de delito, y proceder á lo que corresponda segun las leyes: por lo cual es evidente, que si las razones alegadas por el Gele político pueden ser oportunas para la defensa del síndico en la misma causa, ó para exigir, terminada esta la responsabilidad á que haya lugar, son enteramente inútiles para fundar esta competencia, con respecto al que la ha provocado:—Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de primera instancia de Castrojeriz los autos con el expediente, dese al Gele político de Burgos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de Setiembre último me comunica la Real orden circular siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de Real orden al Gele político de Valladolid, lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1ª instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el Presbitero D. Santiago Santervas, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gele político de Valladolid y el Juez de 1ª instancia de Villalon, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Mayorga, como patrono de una ermita dedicada en aquella villa á Santo Toribio Mogrobojo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar administrador de la misma y darle posesion de este encargo, y tiene ademas á su cuidado el disponer con arreglo á las ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de mayo de cada año una misa cantada: que para verificar este último en el de 1845 dió el Ayuntamiento el oportuno aviso al Presbitero D. Santiago Santervas, administrador á la sazón de la ermita desde el año 42 en que fue nombrado por dicho cuerpo: que habiéndose aquel opuesto fue exonerado por este de su administracion, y admitido por el referido Juez el interdicto restitutorio que en consecuencia intentó Santervas, promovió el Gele político la competencia de que se trata. Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, conforme con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia tocante á ser improcedentes los interdictos de restitucion y manutencion contra providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones: Considerando, 1.º Que por el caso de no intervenir la autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de administrador de la expresada ermita, es visto que en el derecho que tiene y ejerce el Ayuntamiento de Mayorga de acordar uno y otro por sí y ante sí, se encierra la facultad de remover á su arbitrio al nombrado: 2.º Que si esta facultad tuviese acaso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel cuerpo todavia de aqui no hubiese resultado mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del Ayuntamiento en el órden administrativo, y de ningún modo al Juez del partido mediante un interdicto contrario á la citada Real orden. Se decide esta competencia á favor del Gele político de Valladolid, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Villalon de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1846. Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 633.

Seccion de Contabilidad.—Circular.—Por varias circulares se ha prevenido á los pueblos deudores á fondos Provinciales y de Gobernacion respecto del contingente de Propios y de Positos el ingreso en la Depositaria de este Gobierno político para ocurrir á las obligaciones de su destino. Ni estas prevenciones ni las que comprende la circular de 30 de Agosto último recordada en el Boletin oficial de 5 de Setiembre siguiente, núm.

1223, han producido el efecto que me prometia. Apurados ya los medios persuasivos, me es preciso y forzoso echar mano de los ejecutivos librando los apremios de que hace mérito la última de mis citadas circulares, si es que, como se previene en la misma, no se verifica el pago de aquellos descubiertos para el día 15 del corriente mes. Y á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos morosos lo tengan presente y comprendan la responsabilidad en que incurren por desatender mis consejos y amonestaciones, les advierto que los apremios se librarán irremisiblemente para que procedan contra sus bienes propios hasta hacer efectivos todos los débitos. Burgos 8 de Octubre de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Núm. 592.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

El Consejo ha recibido de la Paduría militar de este distrito la cantidad de 41231 rs. 14 mrs. importe del suministro de pan y pienso hecho por los pueblos que á continuación se expresan el 2.º trimestre del corriente año. Y para conocimiento de los interesados en el percibo de las cantidades á que á cada uno es acreedor, y que tambien se expresan ha acordado el Consejo se publique en el Boletín oficial. Burgos 1.º de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.—P. A. D. C., Iguacio Muñoz y Lopez.

Relacion de los pueblos que han anticipado suministros de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia Civil en el 2.º trimestre del año actual, y cantidad que se abona á cada uno por importe de ellos.

	Rs. vn.	Mrs.
Pinilla Trasmonte	361	28
Rubeca	663	3a
Villavilla de Gumiel	123	19
Sotopalacios	481	8
Belorado	1335	18
Rebilla Vallejera	1237	16
La Gallega	303	21
Oña	275	32
Cogollos	679	33
Pampliega	2376	22
Celada del Camino	458	17
Oquillas	162	32
Torresandino	131	4
Cabañes de Esgueba	122	20
Villalta	257	22
Cubo	1072	12
Bahabon	397	12
Santa Maria del Mercadillo	152	6
Madrigolejo	90	
Valdenoceda	634	18
Villarcayo	759	15
Roa	896	30
Tubilla del Lago	151	24
Monasterio	3815	4
Castil de Peones	256	2
Quintanapalla	299	14
Puebla de Arganzon	107	10
Estepar	172	26
Barbadillo	239	6

Campo de Lara	4	16
Castrojeriz	1076	27
Revilla del Campo	1361	25
Sarracin	169	9
Briviesca	624	29
Fontioso	159	14
Soncillo	159	5
Santa Maria Rivarredonda	138	7
Ameyugo	22	26
Orón	24	1
Quintana del Pidio	470	25
Ciruelos de Cerbera	164	20
Pancorbo	4792	12
Sotillo de Já Rivera	672	9
Gumiel de Izan	1868	4
Miranda	3908	
Gumiel del Mercado	569	4
Ontomia	919	32
Pradano	1	23
Villafranca	175	14
Tardajos	4	24
<hr/>		
	41231	14

Núm. 624.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Presidencia de la Comision revisora de Esclaustrados.

Circular. — La Direccion general del Tesoro público ha clasificado recientemente á los esclaustrados regulares contenidos en la relacion adelante inserta, que no lo habian sido ni por la Junta Diócesana ni por otra autoridad alguna. Asi pues aunque revestidos de una de las formalidades que la ley exige para que entren en el cobro de sus pensiones, les falta otra indispensable al efecto, que es la de la declaracion de su actitud legal para el percibo de aquellas; requisito que incumbe á esta Comision revisora segun lo mandado en la Real órden de 8 de Marzo último, y del cual no podia ella ocuparse hasta ahora por carecer los individuos que se relacionan de su precisa y previa clasificacion. En tal estado se ha dispuesto prevenirles que si en lo sucesivo quieren figurar en nómina para el cobro de las pensiones que la precitada Direccion les tiene señalada; es preciso que antes obtengan la indicada declaracion de aptitud legal, y que al efecto se presenten personalmente ante esta Comision con un documento arreglado al modelo que sigue á la relacion antedicha: siendo de advertir que los que no acudan á llenar este vacío que las instrucciones vigentes requieren no entrarán á percibir sus haberes hasta tanto que lo verifiquen; y en su mano está alejar el perjuicio que de ello se les origina.

Relacion que se menciona.

- D. Pedro Zoylo, Sacerdote, Carmelita.
- D. Julian Gonzalez, id., Franciscano.
- D. Miguel Moraza, id., Geronimo.
- D. Dionisio Albecia, id., id.
- D. Pablo Cerezo, Corista, Franciscano.
- D. Domingo Errán, Sacerdote, Agustino.
- D. Pedro Sobrevilla, id., Premostense.
- D. Santos Ruiz Borricon, id., Geronimo.
- D. Manuel Veda Pardo, id., Benedictino.
- D. Eugenio Ruiz, id., Bernardo.
- D. Manuel Gonzalez, id., Franciscano.
- D. Ignacio Barcena, id., id.
- D. Matias Caballo Leal, id., Premostense.
- D. Gregorio Ruiz, id., Benito.
- D. Julian Barbadillo, id., Bernardo.

- D. Pedro Vallesteros, id., Agustino.
- D. José Alonso del Val, Lego, Benito.
- D. Vicente de la Peña, Sacerdote, Franciscano.
- D. Eusebio Alonso, Corista, Benito,
- D. Manel Oribe, Sacerdote, Franciscano.
- D. Fernando Linage, id., Mercenario.
- D. Benigno Fernandez Angulo, id., Trinitario.
- D. Placido Candendo, id., Bernardo.

*Modelo que se cita.*

D. N. de N., Alcalde Constitucional y D. N. de N. Cura Párroco de esta Villa &c.

Certificamos: que D. F. de T., Sacerdote, Corista ó Lego esclaustrado del Convento de N. residente en este pueblo, no goza de haber por ninguno de los conceptos que expresa la declaracion 4.a de la Real orden de 8 de Marzo último, ni tiene otra ocupacion que le proporcione en todo ni en parte medios de subsistencia: (ó se halla ocupado con tanto de estipendio) que se halla clasificado por la Direccion general del Tesoro público; y que la firma del interesado puesta al margen lo ha sido á nuestra presencia; y para que conste lo firmamos en dicha villa á t. de t. de tal año.

*Firma del interesado.*

Burgos 7 de Octubre de 1846 = El Presidente, Santiago de la Azuela. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 594.

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia por todo el año próximo de 1847, bajo las bases establecidas en la Real orden de 3 de Setiembre de este año, se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella, puedan presentar su pliego de condiciones en los términos que previene la misma, advirtiendole que el buzón en que han de depositarse dichos pliegos está situado en la portería de este Gobierno político. Logroño 28 de Setiembre de 1846. — Rafael Humara.

Núm. 591.

Por providencia del Sr. D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de la villa de Aranda de Duero y su Partido, fecha veinte y nueve de Agosto último refrendada del escribano de su número D. Juan Antonio Martín, se llama, cita y emplaza por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa, fundada en la villa de Fuentenebro por D. Francisco de la Parra, para que dentro del mismo acudan á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de lo contrario se seguirá el expediente de adjudicacion en su rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. — Insértese, Muñoz y Lopez.

**ANUNCIOS.**

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.**

*Aviso oficial.*

Si se hallan en esta Capital ó en algunos pueblos de su

Provincia, D. Bartolomé Esteban Subteniente graduado Sargento 1.º que fué del Regimiento infanteria de Castilla y en la actualidad con licencia absoluta: Roque Larrea, Cabo 1.º retirado del Ejército; y Pedro Giménez, soldado que fué del Regimiento infanteria de Africa, y en espectacion de su licencia absoluta se presentarán en la Secretaria del Gobierno militar de esta Plaza, sita en la plazuela de la Paloma, núm. 5, 2.a habitacion con el objeto de enterarse de unos asuntos que les interesan. Burgos 8 de Octubre de 1846 = P. O. D. E. S. G. G. — El Coronel efectivo de infanteria, Mayor, José Maria Peiron. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Está vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Castrillo del Val, con su anejo Espinosa de Juarros, y su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año, casa de valde, suerte de leña como un vecino y otros emolumentos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento de Castrillo en el término de quince dias.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Arroyal, por renuncia que ha hecho el que la obtenia á causa de su avanzada edad; la dotacion se compone de cincuenta fanegas de trigo pagadas por los vecinos en S. Miguel de Setiembre, cuatrocientos rs. en metálico, de los fondos de Propios, una saca de paja cada vecino, casa de valde y libre de contribuciones. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento en todo el presente mes de Octubre.

Se arriendan los abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, á las orillas del Arlanza, con corrales y tinadas, y que puede sostener dos mil cabezas de ganado lanar. Allí inmediato en el Coto del Moral junto á Quintana Puente, hay una partida de 550 carneros en venta que se venderán tambien por partidas sueltas. Para tratar en uno u otro pueden acudir á verse con el mismo Guarda de Villandrando.

Quien supiere el paradero de una yezua de 3 años, de 7 cuartas escasa de alzada, pelo negro, y vista de cerca algu tanto entrecana, calzada de la mano y pata izquierda, un lunar blanco en los hombrillos, cortada la crin desde los hombrillos hasta medio pescuezo, y lo demas larga, una estrella pequeña en la frente, y roma, lo pondrá en noticia de su dueño Benigno Gonzalez, vecino de Villavieja de Muño, quien gratificará su hallazgo.

El dia 28 de Setiembre último desapareció del pueblo de Castrillo del Val una vaca de las señas siguientes: edad seis años, pelo negro y por el lomo pardo, altura regular, las astas de color pardo, un poco abiertas, y en la una tiene señal de haber tenido atado un cordel, llevaba un collar de palo con una esquila sin badajo. Quien supiere su paradero avisará á Francisco Gonzalez, vecino del mismo pueblo.